

Oficio Nro. MEF-MEF-2026-0068-O

Quito, D.M., 26 de febrero de 2026

Asunto: Informe de modificaciones presupuestarias al Presupuesto General del Estado, al 31 de diciembre 2025.

Señor Magíster
Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador
ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho

De mi consideración:

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 295, establece:

“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. (...)”

Por otra parte, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, numeral 10 estipula como uno de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas:

“Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado. Para las modificaciones que impliquen un incremento que supere el 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, el ente rector de las finanzas públicas se sujetará al procedimiento previsto en este Código y su Reglamento.”

En concordancia, el artículo 118 de la norma ibídem, sobre las modificaciones al Presupuesto General del Estado, establece:

*“El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. **Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.**” (Énfasis agregado).*

Oficio Nro. MEF-MEF-2026-0068-O

Quito, D.M., 26 de febrero de 2026

En función de la normativa antes expuesta, esta Cartera de Estado, en el marco de las atribuciones y responsabilidades como ente rector de las finanzas públicas, remite el Informe de modificaciones al Presupuesto General del Estado, con corte al 31 de diciembre de 2025.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Anexos:

- informe_de_modificaciones_2025_vf.pdf

Copia:

Señor Magíster
Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azin
Presidente de la República
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señorita Magíster
Daniela Cristina Contento Villagrán
Viceministra de Finanzas, Encargada

Señorita Magíster
Andrea Carolina Sánchez Aguirre
Subsecretaria de Presupuesto

Señorita Magíster
Estephany Carolina Morales Falconi
Directora Nacional de Egresos

Señor Ingeniero
Alvaro Fabian Vega Grajales
Director Nacional de Ingresos

Señor Especialista
Marcelo Alejandro Collahuazo Taco
Director Nacional de Consistencia Presupuestaria

mbvm/mact/acsa